



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A.

18 JUL. 2018

004 453

Señor  
**CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIZ**  
Representante Legal  
**CONSORCIO HIDROVIAS**  
calle 133 No. 51 c – 93  
Barranquilla- Atlántico

Ref.: Resolución N° **000 496 18 DIC. 2018 18 JUL. 2018**

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0810-955  
IT: No.0674-22/06/2087  
Proyectó: Nacira Jure - Contratista  
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario,<sup>M</sup>  
Revisado: Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)

*Jara*  
Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*17-7-18 P.50 Jd*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ~~8~~-000 4 96 DE 2018

POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL AL CONSORCIO HIDROVIAS CON NIT.  
901.020.820-7.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en usos de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado con el No. 0005543 del 27 de junio del 2017, el señor Juan Galán, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.661.236, presenta queja a esta Corporación por obra de red de saneamiento básico que se viene realizando en la calle 25 del Barrio San Sebastián en el Municipio de Malambo, por el Consorcio Hidrovias, con NIT. 901.020.820-7.

Que mediante Auto N° 1798 del 2017, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resuelve una queja interpuesta por el señor Juan Galán, ordenando la Apertura de un Proceso Sancionatorio Ambiental, al Consorcio Hidrovias.

Que mediante oficio radicado con el N° 1648 de fecha 22 de febrero de 2018, el señor Carlos Alfredo Pérez Jubiz, en calidad de Representante Legal del Consorcio HIDROVIAS, identificada con NIT 901.020.820-7, solicita cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado, por el Auto N° 1798 de 2017., esta solicitud la formula teniendo en cuenta que el árbol de mango o Manguifera ,se encuentra **en buen estado vegetativo, sin problemas fitosanitario y en producción de fruta**, y que la misma naturaleza dio a que el árbol se inclinara, y que esto se conoce por la ciencia de la silvicultura y agricultura como ARBOLES EBRIOS O BORRACHOS, conjuntamente con el escrito anexa fotografías de dicho árbol, y solicita que se practique visita de inspección técnica con el objeto que sirva como prueba dentro del proceso sancionatorio que se le sigue a la empresa que representa

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las acciones de control Manejo y Seguimiento Ambiental, Decreta Auto N° 0762 del 08 de junio de 2018, la Práctica de Prueba, para verificar nuevamente los hechos motivo de la investigación lo que dio como resultado el Concepto Técnico No. 0674, del 22 de junio del 2018, informe que tiene como principal conclusión lo siguiente:

Existe un árbol de especie Mangifera indica in (mango), ubicado en el área peatonal colindante con la parte externa del lote adyacente a la vivienda ubicada en la calle 25 # 10 A 37 barrio San Sebastián, municipio de Malambo; en las coordenadas 10° 51' 49. 8" N 74° 47' 07.6" W.

El árbol de mango en estudio, ubicado en las coordenadas arriba indicadas, se encuentra en buen estado de desarrollo biológico y vegetativo, ya que presenta floración y producción de frutos característicos del mismo, es decir mangos.

El árbol presenta una ligera inclinación de aproximadamente 45° con dirección a la entrada del colegio público.

La inclinación ligera que presenta el árbol es característica de su crecimiento y desarrollo biológico a través del tiempo, relacionado con la búsqueda natural dela luz solar al competir con la cobertura forestal de otros árboles a su alrededor.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°  DE 2018

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL AL CONSORCIO HIDROVIAS CON NIT.  
901.020.820-7.**

En el árbol de la especie Mangifera indica, (mango), ubicado en las coordenadas 10° 51'49.8" N y 74° 47' 07.6" W, presenta intervención mecánica de tres (3) raíces de anclaje, cortadas parcialmente, al parecer con machete.

El árbol de mango ubicado en las coordenadas 10° 51'49.8" N y 74° 47' 07.6" W, barrio San Sebastián, municipio de Malambo, se encuentra en buen estado fitosanitario ubicado a un costado del mismo.

**DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
ATLANTICO**

*"ARTÍCULO 9 CAUSAL DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA  
AMBIENTAL Son causales de cesación de procedimiento las siguientes:*

*1º Muerte de Investigado, cuando es una persona natural.*

*2º **inexistencia del hecho investigado.***

*3º Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

*4º Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.*

Adicionalmente se resalta el principio de eficacia establecida en el numeral 11 del art. 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, (ley 1437 del 2011), en virtud del cual la autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se revisaran de oficio los obstáculos puramente formales se evitaran decisión inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan las regularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 del 2009, establece que la CESACION DE PROCEDIMIENTO, se da cuando aparezca plenamente demostrada algunas de las causales señaladas en el Artículo 9º del Proyecto Ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenara cesar todo procedimiento contra el **presunto infractor**, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Que, en consideración a las disposiciones anteriores, ha llevado a cabo el proceso sancionatorio para la decisión de un trámite como el que nos ocupa, respetando los derechos del presunto infractor al debido proceso y al derecho a defenderse.

Que teniendo en cuenta la normatividad anteriormente citada y que se abrió proceso sancionatorio, pero nunca se formularon cargos en contra del presunto infractor de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1333 del 2009, es procedente continuar con el procedimiento establecido en la mencionada Ley.

borral

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000 4 96** DE 2018

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL AL CONSORCIO HIDROVIAS CON NIT.  
901.020.820-7.**

Con base en las anteriores consideraciones y con el concepto técnico No. 0674 del 22 de junio de 2018, es pertinentes declarar la **cesación de procedimiento administrativo** de carácter sancionatorio en materia ambiental, de conformidad con el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 1333 del 2009, el cual establece que son causales de cesación de procedimiento en materia ambiental. **INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO**, en concordancia con el artículo 23 de la misma ley;

Dada entonces las precedentes consideración, esta Dirección General

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 1798 del 2017, contra de la empresa CONSORCIO HIDROVIAS, identificado con NIT. No.901.020.820-7, representada legalmente por el señor Carlos Alfredo Pérez Jubiz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo archivar la investigación y remitirla a la oficina de saneamiento ambiental.

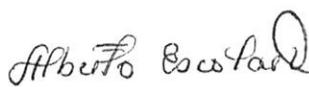
**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N° 0000674 de 22 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la dirección general de esta corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días del siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 JUL. 2018** 2018.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0810-955  
IT: No.0674-22/06/2018  
Proyectó: Nacira Jure - Contratista  
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario  
Revisado: Lilliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección